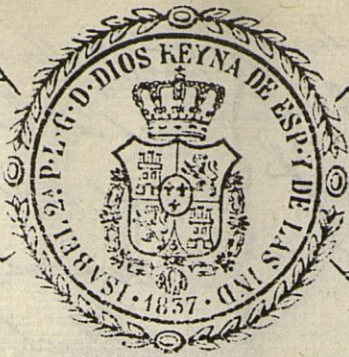


Nerja Año de 1857.

Libro  
Maderna de Actas del  
  
Ayuntamiento.



SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Acta acordando se haga memoria  
de Junta de Sanidad

En la Villa de Nerja a los dos dias del  
mes de Enero de mil ochocientos treinta

ya y siete; estando reunidos en estas Salas Capitulares  
los Sres. de que se compone el Ayuntamiento constituido,  
a saber, D.º Joaquin Gutierrez, Alcalde primero, D.º Ant.º Cas-  
tro Santiago, Alcalde segundo, D.º Miguel Garcia Gonzalez,  
D.º Juan Garcia Menor, D.º Joaquin Rojas, D.º Miguel de  
Galvan, D.º Manuel Menor, D.º Juan Pastor Lopez y D.º  
Ant.º Cortesero Regalado, D.º Juan delagar Murcer,  
y D.º Manuel Gutierrez, Promociones Sindicos Alordaron.

Se procedo al Ayuntamiento de los Sres. que haude compo-  
ner la Junta de Sanidad con arreglo a las Instrucciones  
que tratan de la materia y que al efecto se cito para  
el dia de mañana al Sr. Juan Parrero, Comandante de  
las Navas, de Marina y de Sanidad como vocales na-  
tos para que quede establecida cual corresponde, y conste  
asi en el libro de Actas de Sanidad: con lo que fue  
concluido este acto que firmamos los Sres. con miogo el

Srio. de que certifico

Miguel Garcia Gonzalez

Joaquin Gutierrez *Auto partor*  
*Sanidad*

Juan Garcia Lopez, D.º Joaquin Mignet de Larros

Ant.º Cortesero Manuel Menor

Manuel Gutierrez Juan de la Cruz Alvarez  
Juan Pastor Lopez

Nota sobre Reclamacion hecha  
por los Labradores d'alg. N. de Trucanes  
y otros Sindicos acerca del modo q.  
ha de procederse en las Fabricas de  
Trucanes -

En la villa de Seiza á los tres dias oct  
aves de febrero de mil ochoc  
cientos treinta y siete; Estau  
do reunidos en estas Salas  
Capitulares los S. de quese compone

el Ayuntamiento. y acortacion subscriben: por lo q.  
S. Promadores Sindicos D. Juan de la Cruz Alvarez  
y D. Manuel Gutierrez se hizo presente á esta corporac.<sup>on</sup>

los graves perjuicios que se ignoraban á los concheiros  
de esta villa en el modo con que se procedia á la molien  
da de cañas en las Fabricas de Trucanes tanto en la  
nombrada Eugenio viejo como en las de S. Juan y S. Marcos,  
y para su remedio reclamaban los citados Labradores

Condiciones.

de cañas se establecieran por sea de justicia las reglas  
siguientes - 1.ª Que en las formas se poren llevando  
los mayordomos de misa sus balistillas para confrontar  
las cuentas de las fabricas, caso de duda ó equivocacion.

2.ª Que es la voluntad de los concheiros volver al goce  
de elegir las dos personas que han de desempeñar las  
plazas de mayordomos de misa, y que los S. de estos  
sean con una dotacion de veinte como ha sido de  
costumbre.

3.ª Que el concipim. de Trucanes sea  
en el primer dia festivo á la apertura de la S. d' mayo  
fin se haga convocatoria á los Labradores para q.  
asistan á dho. concipim. y concurren al que se cele  
bre por este Ayuntamiento. ó por el respecto la  
Correccion de Seiza;

4.ª Que los citados mayordomos de  
Misa deben llevar un cuaderno en que anote diaria  
mente los multos de cañas que cada Labrador depone  
te en la fabrica; con lo que se evitara las frecuen  
tes equivocaciones que se originan con perjuicio

SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

de ellos. 5.º Que las expuestas de pañas no exceda  
 de 2 y media, como el que seden las siete vueltas  
 que son de costumbre; 6.º Que se haga el aprovechamiento  
 de la ragna sin perjuicio de sacar para el  
 asunto lo que sea preciso pasando la demas a la puen  
 sa para que sea el aprovecham<sup>to</sup> en beneficio de la  
 Publica, Labradores, y Diurnos; el Ayuntamiento en vista  
 de la justa peticion de los Sres. Procuradores Sindicos  
 acordaron: Se haga saber a los duenos de las Fabricas  
 del Yaqueo viejo y nuevo, se presenten en esta  
 Salas Capitulares a dia siete a quienes se les  
 notifique la solicitud de los Labradores para su con  
 venio y en caso de negacion ponda dho. Procura  
 dor en los terminos que previenen las Leyes y  
 a las Fabricas de que separe a los duenos o ad  
 ministradores oficio competente de los citados  
 particulares a quienes se les expija sus correspon  
 dientes contestaciones para los fines que van  
 relacionados; como que fue concluido este acto  
 que firmaron dho. Sres. con unigo el dho. de que

Certifico =

J. J.

Joaquin Gutierrez

Ante pastor  
Sanctiago

Ranera Sanchez

Juan Garcia

Pope

Garcia

Naranjo

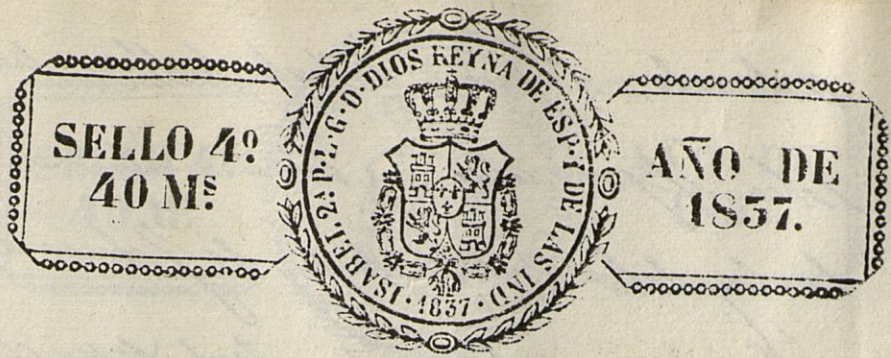
Correa

Cañal de Nerja  
Gutierrez

Tomelero  
1727

Acta de nombramiento de depositario de los fondos propios y arbitrios de D. Diego Corrales. En la villa de Nerja a los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, los Sres. de q.

se compone el Ayuntamiento. Estando reunidos en estas Salas Capitulares. Procedio al nombramiento de depositario de los fondos propios y arbitrios en los terminos que previene el art. 93. de la const. en el cargo teniente de los Ayuntamientos. Urayo el nombramiento de tal depositario a pluralidad absoluta de votos. en D. Diego Corrales, a quien en este acto por medio del Alcaide Don Manuel se cito para que se entere de este nombramiento y su aceptacion con la qualidad de llevar su libro de entrada con expresion del concepto y porque entre las cantidades que le entregue y con la circunstancia de que no se sea de abono cantidad alguna de que no presente en la cuenta que ha de rendir de otros. Caudales el competente libramiento firmado por el Sr. D. Joaquin Gutierrez Alcaide. Con la intervencion del Regidor Sr. y por su ausencia, el que le siga, y autorizacion del Sr. de este Ayuntamiento; y habiendose presentado en estas Salas Capitulares el D. Diego Corrales, por el Sr. se le leyó el nombramiento que este Ayuntamiento le ha hecho de depositario de los fondos propios y arbitrios y estando de todo Dicho. Suplido como suplo el referido nombramiento en los terminos que se expresan habiendose la responsabilidad competente, caso de entregar alguna cantidad si las formalidades que se han estipu-



HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

lado por el Ayuntamiento, como que condujo este acto que firmaron otros Señores con el depositario D. Diego Cerna de cuyo el Sr. certifico

J. J.

Ingeniero Gutierrez

Juan Garcia

Manuel Hernandez

Anto Cortez

Miguel de Lacer



Juan Pablo Lopez

Manuel Gutierrez

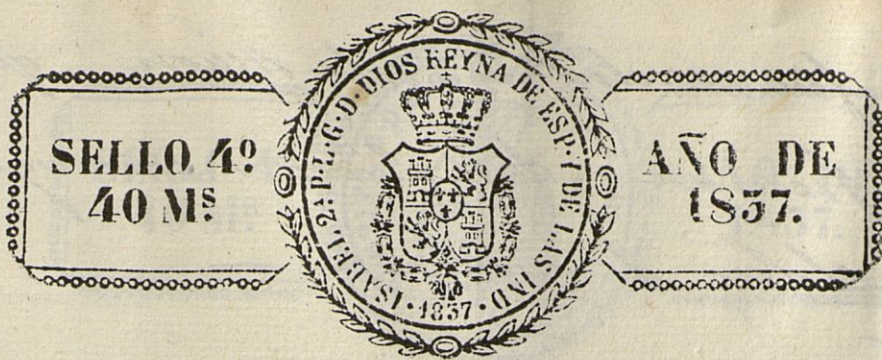
Acta para acordar sobre el presupuesto de gastos publicos ordinarios para el presente año, reunido y participacion de los quemados ejecutados el año anterior, en la villa de Nerja, de este termino.

En la villa de Nerja, a los veinte y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y siete; estando reunidos los señ. de que se compone el Ayuntamiento.

Concl. en estas Salas Capitulares y con terminacion suscrita por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad que habia de proceder a la formacion del presupuesto de gastos publicos ordinarios para el presente año; el Ayuntamiento satisfecho de la decision que hay de

mirarlo, despues de haber hablado detenidamente  
sobre el particular, y teniendo á la vista  
la Ley de las Cortes de tres de febrero de  
año ochocientos veinte y tres, para el gobierno  
económico-oligárquico de las Provincias Unidas: Que  
no siendo suficientes el valor de los fondos de propios  
y arbitrios que tiene para atender á cubrir  
sus gastos, se da comisión á los Sres. Regidores  
D.<sup>o</sup> Miguel de Salazar, y D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Esteban López, para  
que acompañados del Sr. de este Ayuntamiento y José  
Atencia guarda selador en unión de Juan  
García, como Secretos, presenten á la Sra. de este  
termino y parages nombrados el Pío de Chilla,  
Humbria del Soto y los Almachares á Monocel  
y pertenencias el valor á que puedan haberse  
los quemados ejecutados el año anterior, en  
los referidos parages con el objeto de que la san-  
tidad á que han venido los Pios inutilizados  
en otros quemados se haga que, al pie  
puesto de los arbitrios que tiene, esta villa se  
atender á sus gastos, y que se labren por  
Cuenta de este Ayuntamiento, con el fin no solo  
de que por este camino se consigiera algun  
aumento por el aprovechamiento de las quemadas,  
sino es, la conservación de los montes y plan





HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

nos en observancia de lo que prescribe el artículo  
veinte y tres, de la citada Ley de Cortes, y que, de  
practicarlo de otro modo resultarian los perjuicios  
que la experiencia tiene acreditado con respecto de  
los montes: Para lo cual los señores Comisionados  
Sustentaron el expediente oportuno sobre el particu-  
lar, y concluido lo entregaron a' el Excmo. Sr. D.  
que unido por haberse al mencionado presupuesto  
este, a las efectos que ensegunda en; así mismo  
que en el día doce se fijaron carteles en los parages  
publicos, anunciando a los vecinos que comparecieran  
a las Salas Capitulares el día quince del corriente  
mes para proceder a lo que prescribe el artículo  
veinte y uno de la mencionada Ley, acordose, festi-  
vamente de esta acta que obra en el expediente que ha  
de sustinirse para el referido presupuesto, y to-  
do vacando se remita a S. E. la Dignidad  
Provincial para que en su virtud se digne  
dispensar su aprobacion, como que

fue concluida esta sesion que  
firmaron otros Señores con migo  
el Sr. de que testifico

P. P.

Joaquin Gutierrez

Juan Garcia

Manuel Herrera

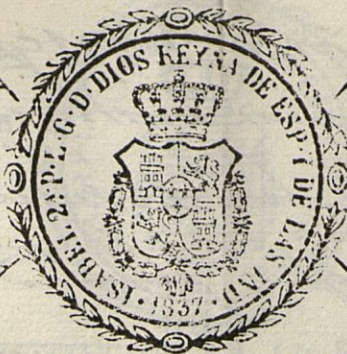
Miguel de Gilever

Anto Cortez

Juan Lopez

Manuel Gutierrez

SELLO 4º  
40 MRS



AÑO DE  
1837.

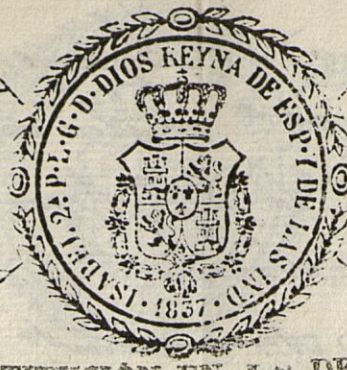
HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Acta, sobre q. se nombren  
personas y comisiones con  
arreglo a los articulos 75 y 76  
de la Ley de 3 de febrero de 1837.

En la villa de Nerja  
a los nueve dias del mes  
de Enero de mil ochocientos  
treinta y siete. Mandando reu-  
nidos los S. S. de que se com-  
pone el Ayuntamiento conu. en las Salas  
Capitulares, despues de haber conferenciado  
sobre varios particulares en beneficio de este  
pueblo, acordaron: Que para la mejor  
y mas activa ejecucion de los objetos que  
están a cargo de lo Ayuntamiento se formen  
varias secciones, o comisiones, con arreglo a  
los articulos 75 y 76 de la Ley de 3 de febrero  
de 1837 y para un mas eficaz cumpli-  
miento, se comboguen para el Domingo  
proximo quince del cont. y horas de la  
dia de su manana a todos los vecinos  
influyentes, afin de que reunidos en  
estas salas Capitulares, se asocien con  
ellos S. S. y formen las respectivas comi-  
siones, habiendo recaido la de Monte  
en los Regidores D. Miguel de Gaber y D.  
Juan B. Trivi Lopez, los que con los S. S. que  
les sean asociados en adelante en todo

lo respectivo a Montes sobre lo que fox  
marad una Instruccion del oñ y ma  
rejo que ha de seguirse en esse ne  
gocio, la que pediañ el Ayuntamiento.  
su examen y aprobacion. = El Sr. Dn.  
Antonio Parra Santiago, Alcalde 2.<sup>o</sup> y Dn.  
Mamel Heneco, Regidor, forman la  
Comision del arreglo de la Vega, y re  
partim.<sup>to</sup> de sus aguas, como sujetos en  
quien se reunen los conocimientos que p.<sup>a</sup>  
su desempeño se requieren, cuyos trabajos  
desempenarad con el auxilio de los  
S. S. que seblascien. Dn. Miguel Gar  
cia Gonzalez, Dn. Fran.<sup>co</sup> Garcia Alvarez,  
Dn. Joaquin Lopez, y Dn. Antonio Cortezco  
Regidor, componen la Comision para el  
repartim.<sup>to</sup> que ha de verificarse en el pre  
sente año, con arreglo a la riqueza de  
cada vecino, eligiendose los S. S. arrojados  
que conyponian como p.<sup>a</sup> para pro  
ceder con el tino y acierto que de hoy exige  
un asunto del mayor interes, siendo el  
Sr. Alcaide prudente de todas, y los Sr.  
Procurador Sindico, se les confiera en  
las citadas secciones, p.<sup>a</sup> tener que aten  
der a otros muchos negocios de interes  
que exige el ayuntamiento de vecinos

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

y como que son los que deben verificar todas las operaciones, de contribuciones, im-  
penciones &c. reunir con las reclamaciones  
que existieren a las Diputaciones Provinciales  
Ay, Alcaldes Constitucionales y demas Autoridades.  
con lo que termino esta seccion que fir-  
maran etc. S. S. con unigo el Secretario de  
que Certifico

M. M.

Juan Cortes

Juan Tarug

Miguel de Salvo

Manuel Navarro

Juan Cortes Lopez

Ant. Cortes

Acta dando cuenta de una circular de la Dip.ª Prov. de...  
12 de mayo sobre el emprés-  
tito de los 200 millones...  
reunido en esta Sala Capitular el día de que

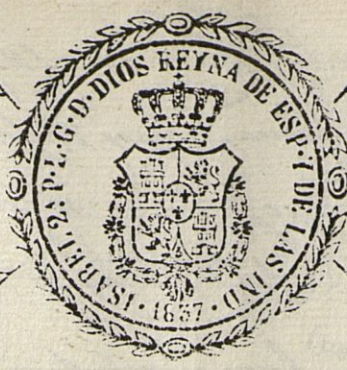
En la villa de Ceja a los catorce días del mes  
de mayo de mil ochocien-  
tos treinta y siete, estando  
reunido en esta Sala Capitular el día de que

se compone el Ayuntamiento Constitucional por su secret.º se dio cuenta de una circular de S. E. la Dip.ª Provincial, constituida en junta de Armas y defensa, relativa a q.º se manda en el Ayuntamiento a nombrar un individuo de su seno que comisione q.º asistir al reparto, de los 200 millones, el que de bexa hallare en V. E. Cabera del partido el dia diez y siete del cor.º, a quien se le facilitaran listas de las personas que puedan contribuir al emprerito, clasificadas con arreglo a su riqueza y poivitudad, extendiendo a las clases menestrosas, siendo responsable de la exactitud de otras listas. Intercedo el Ayuntamiento Acordo: se guarde y cumpla cuanto se prebiere en la circular citada, y para su exacto desempeño nombrase a D.ª Manuel Gutierrez Promocion Indico, individuo de su seno a quien se le faciliten las listas que se prebieren, y para ello p.º el secret.º se saque el padron de riquezas, el que debe tenerse a la vista q.º la formacion de otras listas con lo que se sabe la responsabilidad que se hace a esta corporacion. Con lo que conbuyo la seccion q.º firman otras S. E. de que

Certifico =

M. M.

SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1837.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Juan García

Manuel Navarro Ant. Cortez

Miguel de Laboz

Juan Cortés Lopez

Manuel Gutierrez

Acta cumplimentando la citada  
en nueve del presente para la  
formación de gastos pp. ordinarios  
para el presente año con arreglo a  
lo que previene el art.º 31 de la  
Ley de las Cortes de 1833



El ayuntamiento de Nerja a los quince  
días del mes de junio de mil  
ochocientos treinta y siete; ha  
mandado reunido en estas salas  
Capitulares los sres. que compo-

nen el Ayuntamiento const. a efecto de cumplimentar  
cuanto previene el art.º 30 y 31 de la Const. y  
el Gobierno económico-político de la Provincia referente  
a la formación del presupuesto de gastos públicos or-  
dinarios para el presente año, y que fue readada  
en sesión del día nueve para lo cual se fijaron  
a día doce los comparentes dichos en los parages pp.  
a efecto de que compareciesen todos los vecinos p.  
enterarse de ello, y siendo este día el observado  
para el efecto citando reunidos en las citadas

Salas, muchos vecinos, siendo ya como honra de las  
cuerpos de Salamanca por el Sr. Presidente  
se mandó que por mi el Sr. se mandase  
a la lectura de los artículos 3o y 3o de la  
citada Inst. lo que así fue cumplimentado; ha-se  
quida se procedió por el Ayuntamiento a discutir  
sobre todas y cada una de las Partidas que son  
indispensables comprendidas en el presupuesto de  
gastos públicos ordinarios para el presente año  
por el concepto de propios y arbitrios, lo que después  
de haber sido todo examinado profundamente en  
presencia de todos los concurrentes fue aprobado  
por unanimidad absoluta de votos, y en total im-  
porte el mencionado presupuesto asciende  
a la cantidad de  
de los que, por mi el Sr. fue puesta nota de todas  
y cada una de las Partidas del mencionado pre-  
supuesto y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento  
se tenga a la vista la expresada nota para su  
formación que debe servir de modelo en el  
futuro, y para el efecto está mandado im-  
primir por dha. corporación, y consta del acta  
ya referida, como que fue concluida esta  
sesion que firmaron dho. Señores conmigo el  
Sr. de que certifico —

M. D. N.

Ante mí,

Juan García Galvez

Correa de Dubim



SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Alcázar

Nota sobre la reunion de los su-  
getos que han sido dejados  
para las Comisiones de Mon-  
tes, riega, y repartim.<sup>to</sup> de  
utilidades

En la villa de Nerja a los quince  
dias del mes de Enero de mil ochocientos  
treinta y siete, reunidos en  
estas Salas Capitulares los Sres. q.  
componen el Ayuntamiento Const. y

viendo tambien presente muchos vecinos mediante  
ala convocatoria que se hizo en conformidad  
alo acordado en mes de Agosto se procedio  
por el Ayuntamiento a dar cumplimiento a los articulos  
79 y 76. de la Ley de las Cortes y en su virtud se  
procedio con la mayor eficacia a nombrar los Sres.  
asociados que en union de los municipales habian  
de desempeñar cada cual la carga respectiva  
mayor la de montes en los Regidores D. Miguel  
de Galvez, y D. Juan.º ortor Lopez, y Asociados  
D. Felix de Guevara, D. Ant.º Gomez Barb.º D. Julian  
ortega, D. Ant.º Jimenez, D. Juan.º Gutierrez  
y D. Geronimo Garcia, la de riega y reparto de  
agua en los Sres. D.º 2.º y Regidor D.º Ant.º Bar.

Don Santiago, y Don Manuel Meneses; Asociados  
Don Juan Pío Santos Baroj, Don Miguel Gar  
cia Peratta, Don Miguel de Navas, mayor  
y Don Ant.º Navas, Gouerales, para la de  
repartim<sup>to</sup> y utilidades los S<sup>tes</sup>. Regidores Don  
Miguel Garcia Gouerales, Don Juan.º Garcia Alvaroz Don  
Joaquin Rijo, y Don Ant.º Cortesero; Asociados como  
Ayud<sup>tes</sup> Don Ant.º Miguel Garcia, Don Juan.º rito  
Landaluce, Don Juan.º José Gouerales, Don Juan.º Gon  
zales Collado, Don Ant.º manescan, Don Joaquin  
Guidet, Don Felix de Buena, y Don Juan.º Meneses;  
todas y cada uno de los S<sup>tes</sup>. comprendidos  
en las Comisiones que se les ha confiado, des  
pues de manifestar lo que les habia  
sido la confianza que se habia depositado  
en ellos, ofrecieron desempeñar cada cual  
la suya respetiva con el mayor celo y la  
energía que corresponde a la consecucion de  
las mias que en ellos se ha propuesto, de  
Ayto; como que termino esta seccion sien  
do las cinco de la tarde firmando dho.  
Señores con miyo el Sr. de que certifico =

*[Handwritten signature]*

García

García

Galvez

Navas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

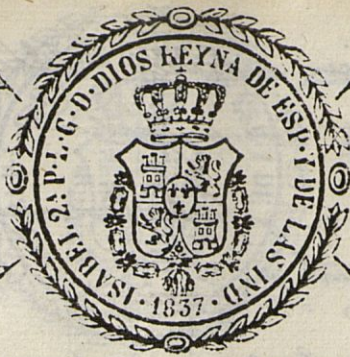
Corfucaro

Alvarez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Acta sobre la impresión á las leñas  
de monte bajo

En la villa de Nerja á los diez y seis días del  
mes de Enero de mil ochocientos treinta y siete;  
estando reunidos en sus salas capitulares  
los señ. que componen el Ayuntamiento. (cont.) conferenciaron sobre  
el aprovecham<sup>to</sup> de la leña de estos montes para atender con  
ellos á cubrir en parte el presupuesto de gastos publicos ordin.  
discutieron suficientem<sup>te</sup> sobre el particular, haciendo de la im-  
presión que debiera hacerse, á cada carga de leña, para aque-  
llas que las conducen á su utilidad propia haciendo expen-  
saciones como resultan de los Honores de gran cruz, realidad  
i Eugenio Fabian de Benavides, desde luego acordó el Ayun-  
tamiento imponer diez y siete rs. á cada una carga de leña  
que se extrajese de los montes de su propiedad para el con-  
sumo de los Honores y demas ya mencionado pero que el ve-  
cino sea libre de introducir la leña que necesite, para el  
consumo de sus fogones, sin quedar sujeto á la retribucion  
señalada, de los que saquen utilidad por sus especulaciones:  
en este estado el Ayuntamiento deseno de proteger en la parte  
posible el fomento de las fabricas, y de la otra los intereses  
del Caudal comun, para subvenir á sus gastos dispuso  
que por el yntero se citaran á los dueños de los Ingenios  
de Benavides de esta Villa, y sus hijos, hijos de las Calera  
y honros de gran cruz, á fin de concertarlos y que por

Este medio de fomento del comercio que se propone  
 hacer esta municipalidad dispuesta a dar  
 fabrilmente, y habiendo convenido mediante  
 la citacion los expresados dueños de los bangs  
 Caleras y Tabina de Trucas de nuevo quedaron concerta-  
 dos, este por su temporada de molinera y los otros por  
 meses, excepto los dueños o representantes del Ingeniero  
 jo D.<sup>o</sup> Juan Velasco, y D.<sup>o</sup> Miguel de Sava, que en  
 manera alguna quisieron concertarse con proporción  
 y en iguales terminos que los demas sin que pueda  
 conciliarse hubieren bastado las razones y observaciones  
 que les fueron hechas; en este estado el Ayuntamiento  
 acordó: Que adelante a haberse negado a concertar  
 se se les cobre los diez y siete m.<sup>d</sup> dispuestos a ca-  
 da una carga de lana que introduzcan en la  
 Tabina, como que fue terminada esta sesion que  
 firman atty. Señores con mi go. el Sr. de que certifico =

S. S.

Cortes

Garcia

Galvez

Henery

Cortes

Manuel Rubio

Alvarez

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

BILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

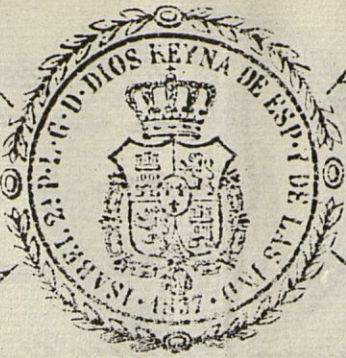
Acta sobre dar cuenta de un  
Comision D.<sup>no</sup> Manuel Subicena,  
Procurador Sindico, sobre el  
reparto de los 200 millones.

En la villa de Paja  
a los veinte y cuatro dias del  
mes del mes de miel ochocientos  
treinta y siete, estando reun

idos en estas salas Capitulares los señores de que se compone  
el Ayuntamiento Cont.<sup>l</sup>, previa citacion, por el poder del mismo,  
el Sr. D.<sup>no</sup> Manuel Subicena, Procurador Sindico segundo:  
Dijo: Habia pasado a la ciudad de Vélez Málaga a desem  
peñar la Comision que por el presente Ayuntamiento se le  
habia conferido referente a la representacion con que  
se le autoriza, para el reparto de los doscientos millones  
en cumplimiento a lo sobre el particular mandado p.<sup>o</sup> S. E.  
la Diputacion Provincial, constituida en junta de Arma  
mento y Defensa; que para el efecto llebó las lista  
que por la citada Circular se prevenia, pero que re  
sultando muchas dificultades en las conferencias teni  
das para venir a punto de poder repartir la cantidad q.  
se ha designado al partido de Administracion de Vélez  
fue necesario recurrir a los repartin.<sup>tos</sup> de Paja y Ven  
cilio, los que han servido de base para la distribucion.  
Que le ha sido sensible y no ha podido mirar con indife  
rencia que a su pueblo se le repague de un modo des  
mesurado en proporcion a su riqueza y majadado

que no queda proporción comparada con las  
de otros del citado partido; y así es que en  
fuerza de lo mucho que se ha afanado  
todo lo que ha conseguido es, habéle repar-  
tido a esta villa noventa y un mil y  
cien r. de paja y vtencilis entre los sujetos  
que constan de la relación que presenta  
y cuya operación ha arreglado la co-  
mision citada de la Diputacion Provincial.  
Que ha agotado todos los medios en obse-  
quio del pueblo que le bio nacer, y que  
ahora tiene el honor de representar, y  
así pide a el Ayuntamiento no omita en  
solicitar mejor encabramto de paja y  
vtencilis, para mejorar el reparto de sus  
compatriotas, o ha lomendo amibelarse  
con los demas del partido y no sufrir por-  
mas tiempo los perjuicios que hasta este  
dia se han irrogado por falta u omission  
de sus comitentes que en un debido tiempo  
debieron haber sañado un negocio de uti-  
lidad comun; el Ayuntamiento exonerado de  
todo acuerdo: Se den las gracias a su Pro-  
curador Sindico D. Manuel Gutierrez  
por el celo y eficacia que ha desplegado  
en desempeño de su Comision; que archiva

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M.<sup>o</sup>



AÑO DE  
1857.

REABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

se forme relacion nominal de los sujetos a quienes  
 corresponde pagar los derechos y un mil y cinco  
 que se le han repartido a esta villa, por cargo  
 de los ochocientos millones, con expresion de la  
 cantidad que a cada uno ha correspondido y se  
 fige en el pasaje publico acostumbrado para  
 conocimiento de todos: Asimismo se tengo pre-  
 sente la propuesta de dho. Promotor, refe-  
 rente a intentar el nuevo encabezam.<sup>to</sup> de  
 Haja y Otencio, por las justas y poderosas  
 razones que tras puesto de manifiesto, y  
 que en manera alguna debe perpetuarse  
 el agravio de que se hace mencon: como  
 que fue concluida esta seccion que firman  
 dhas. Pres. con mi go el Secor. de g. Certifico.

Joaquin Gutierrez

Juan Garcia

Miguel de Galvez

Manuel Gomez

Manuel Hernandez

Juan de la Cruz Alvarez

Anto Cortez

Acta sobre carecer de  
Documento q. acredita su  
personalidad el conductor  
de Carros José Lopez Savaero

En la villa de Nerja a  
catorce de febrero de mil  
ochocientos treinta y siete:  
reunidos en un Salas Capitán

Juanes by J. S. D.º Joaquín Gutiérrez, Alcalde 1.º  
Presidente, D.º Antonio Parra Santiago que lo  
es segundo, D.º Miguel Garcia, D.º Miguel de  
Gilbes, D.º Juan Garcia, D.º Manuel Herrera  
D.º Juan López, y D.º Antonio Cortezos,  
Regidores, D.º Manuel Gutiérrez y D.º Juan  
de la Cruz Olvera, Sindicos del Común, p.º  
ante mi el Secretario Dizeguro: Que en vir-  
tud a haberse hecho presente a la Corpora-  
cion p.º el conductor de Carros José Lopez  
Savaero, carecer de documento que acredite  
su personalidad; hallandose convencido  
del buen comportamiento y arreglada conducta  
que observa; que sabe leer y escribir  
y que es adicto al gobierno legitimo de  
la Reyna e. S. M.ª Isabel II.ª y Libertad de  
Patria, siendo ademas fiel observador  
de la constitucion Política de la monar-  
quia Española, al cual se le satisfacen  
doscientos r. anuales, por via de  
gratificacion, exigiendo ademas p.º la  
Cassa particular la retribucion  
de setiembre, debian mandar como  
mandan by precedido N.º, re le fran



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

que es testimonio de este acto, y que au-  
diendo con el a la administracion de bienes  
del partido, se le expide el correspondiente  
Titulo. A lo acordaron y firman con  
migo el Secre<sup>o</sup> de que certifico

M. N.

Santiago Garijal  
Coduras Novas  
Alvarez Manuel Gutierrez

Jos<sup>e</sup> J<sup>os</sup> Alvarez

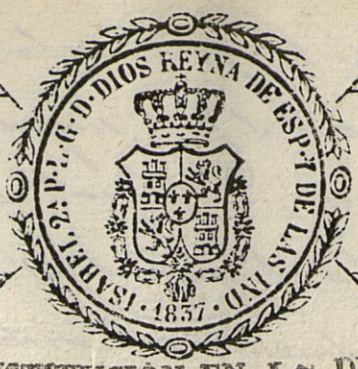
Acta dando cuenta de un oficio  
del Sr. Jefe Sup<sup>o</sup> Político m<sup>o</sup> f<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 8,  
de marzo, abriendo el apremio y  
que las costas devengadas han  
de cargo del Ayuntamiento de P<sup>o</sup>  
Chilaga, y que a nombre mi  
comisionado que liquida con el  
d<sup>o</sup>

En la villa de Valparaíso a los  
doce dias del mes de marzo  
de mil ochocientos treinta y siete  
estando reunidos los Sres de of<sup>o</sup>

se compone el Ayuntamiento Constitucional por el Sr. del mis-  
mo se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Político de  
esta Prov<sup>a</sup> m<sup>o</sup> f<sup>o</sup> n<sup>o</sup> ocho del corriente mes, relativo a una

Opinion que ha dho. Sr. procurador D.<sup>o</sup> Juan Gutierrez, Procurador Sindico del comun de esta villa, acompañada de Certif.<sup>o</sup> expedida por el Ayuntamiento de revelar de los debtos en su favor por lo como de queros, manifestando los exced que se encuentran en estas y rogandole se dignare providenciar se practique una liquidacion de estos deudos; resultando del informe pedido por su Señoria ala Suavia de Contabilidad del gobierno Político tambien esta en que hay defectos en la liquidacion que forman los empleados municipales de revelar, y aumento en el valor de los impuestos, la que ha debido ejecutarse por un Comisionado de este Ayuntamiento para evitar inconveniencia que entorpecan y detengan la Cobranza que es tan urgente y por ultimo dice que esta Copresion con la de revelar certifique la liquidacion de los deudos en el termino de tres dias abouandore por cada estancia los treinta y ocho rs. de su costo y anaglandne a este precio el año de mil ochoc. treinta y cuatro y que concluida la operacion se de parte a su Señoria con copia certificada para determinar acerca de lo demas que tiene soñitad. dho. Sr. Procurador Sindico, en vista de todo Acordo: Que el D.<sup>o</sup> Juan Gutierrez que Comisionado ala Ciudad de revelar y certifique la liquidacion de queros hecho merito en los terminos que se prescri-

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

REABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

no paraba until se autorice legalmente con  
poderes que le confiera esta municipalidad  
firmado por los empleados que la componen  
y por el Sr. de ella debiendo presentarse  
con dicho documento en vltimo dia catance del  
corriente, ultimo dia del termino presija  
do, con lo que fue terminado el acto que  
firmamos de los tales y quentes Sr. de que

Certifico



*Esc. de*

Juan Antonio Gutierrez

Santiago

Garcia

Alvarez

Nexera

Castellano

Manuel Gutierrez

Juan Francisco Sanchez

Acta contestando al Sr. D. Lucas Lularilla de Segura a los cinco dias  
de mayo, Sr. del 4º Inst. del Partido del mes de Abril de mil ochocientos  
quince de fecha a un officio que treinta y siete, estando reunidos en  
diligencia en la noche del 11 a las las Salas Cap.ª, primera citacion, lo  
cuyo y media de ella Sr. del 4º Inst. a saber, D.  
Joaquin Gutierrez, Alcalde primero y Sr. D. Gutierrez

Porto Santiago, que lo es segundo, D.<sup>o</sup> Miguel,  
Francisco Bourales, D.<sup>o</sup> Miguel de Haber, D.<sup>o</sup>  
Manuel Meneses, D.<sup>o</sup> Juan Antonio Lopez y D.<sup>o</sup>  
Ant. Catesero, Regidores D.<sup>o</sup> Manuel Gutierrez,  
Recurador Sindico, con asistencia de yo el Sr. por el  
Sr. M.<sup>o</sup> Segundo se dio cuenta de un oficio que dirige  
el Sr. D.<sup>o</sup> Lucas Prado, Jefe del 1.<sup>o</sup> Jut.<sup>o</sup> del Partido Ju-  
dicial de Tlaxco, ala Jut.<sup>o</sup> y Jff.<sup>o</sup> de esta conf.<sup>o</sup> 14 J.  
recibe dho. Jut.<sup>o</sup> por hallarse enfermo D.<sup>o</sup> Joaquin  
Gutierrez, que lo es primero y cuyo literal contesto leido  
por mi el Sr. Jutense ala letra es como sigue =  
oficio = Jut.<sup>o</sup> del 1.<sup>o</sup> Jut.<sup>o</sup> del Partido Judicial de Tlaxco = V. S.  
do = Inmediatamente que recibiere V. S. este mi oficio orden  
se sirvan disponer la reunion de la mayor fuerza  
posible de la milicia nacional y primo llamado armado  
para pararse al el playas del termino de esta villa  
afin de evitar el abiso de generos de fraude que se  
prepara para esta misma noche segun noticias  
confidenciales que se me han dado y el cual debe  
ser continuacion de el que se verifico la noche  
pendiente: leyendo del celo de V. S. que sin perdi-  
da de momento verificasen lo expresado, acompa-  
nando por si mismos esta operacion de custodia  
la Mayra en estas criticas circunstancias para  
evitar la repeticion del escandaloso fraude en  
cuya averiguacion estoy entendiendo en el con-  
to de que exige art. la mas efectiva respon-  
sabilidad si por su omision y descuido sucediere  
el desembarco que parece estar preparado =  
Dios que D. A. V. M. D. D. Segon L. de T. B. del 1837 =



HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Lucas Pardo, - Pres. Just.ª y Jyff.º Cont.ª de esta villa -

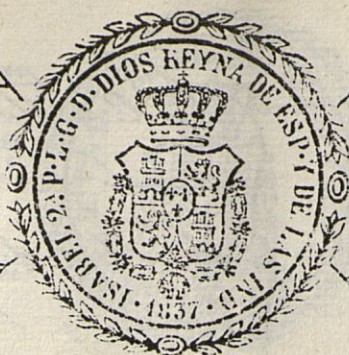
Entrado el Jyff.º del oficio que va hecho merito del citado Sr. Just.ª de esta villa y de las disposiciones que tomó D.ª Just.ª Pastor Santiago, Alcalde segundo Cont.ª en la noche anterior para contribuir al mejor S.º de la villa, desplegando todo su celo y autoridad como se corresponde por la correspond.ª que se tuvo en la citada noche, y obra entre los papeles y documentos de esta Corporacion acordó se contente al Jyff.º Sr. Just.ª lo siguiente



El Sr. D.ª Just.ª Pastor Santiago, Alcalde 2.º Cont.ª de esta villa, acordado cuenta a el Jyff.º del oficio que ha tenido habiendo dirigido a la Justicia y Municipalidad de ella que recibio a las 12 y media de la noche de el dia anterior, y asi como se habido de la mayor satisfaccion las providencias que tomó D.ª. Alcalde celo por la cooperacion en obsequio al mejor servicio Nacional, disponiendo lo conducente a poner sobre las armas su militar, y comunico al Comandte de San Blas de este punto para su conocimiento y fines conducentes el oficio de V.ª permaniendo en las salas Cap.ª hasta despues de las seis de la mañana de este dia, con el anubio de que va hecho merito, con

un Capitan ydo Subatitano de la misma  
esperando en ellas le designa v. el punto  
que debia ocupar luego que fuera elevada  
la fuerza para operar, respecto a que  
las playas estan a cargo de los Casabinos de  
hacienda y guerra, sin que pueda ninguna otra  
fuerza ocupadas, excepto en el caso de ser recla-  
mada por ellos, pues ordinariamente corresponde  
a este cuerpo: No he podido menos de sorprehen-  
deme y llamar su atencion el no haber mecido  
le conteste a dho. Estado, a su primero y segundo  
oficio, habiendo permanecido toda la noche en las  
Casas de su comanda con todo el cuerpo que se debe  
entender en circunstancias tan criticas como las  
que presenta el dho. oficio-orden y no habiendose  
previado en las Casas Cas. para de acuerdo  
con la autoridad local, haber desempeñado el  
servicio del modo mas conducente cuando el  
avulso velaba en dho. punto para contribuir  
a su mejor consecucion, no siendo menos  
sorprendente a esta Inst. y juntamente se le  
previene por v. el que por si misma custodia  
por las playas exigiendo la mas efectiva  
responsabilidad si por omision o descuido suce-  
diere el descomparo que pavia estar prepara-  
do, cuando solo depende de la autoridad su-  
perior de v. l. la Dip. Prov. y su jefe supe-  
rior Politico de ella, como terminantemente  
lo declara la Ley de las Cortes de tres de

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Libro de 1836, restablada en su fuerza y vigor  
 por el decreto de quince de oct. de mil ochocientos  
 treinta y seis para el Gobierno Económico - Político de las Prov. - De cuya acta  
 se saque testimonio, así mismo de los oficios pa-  
 sados por el segundo teatro y contestaciones  
 quehubo, y así efectuado remitase a S. E.  
 la Dip. Provincial para que esta superior  
 autoridad pueda en su vista proveer a este  
 objeto lo que tubiere mas conducente a los  
 intereses de las provincias de sus atribuciones y si  
 le es posible a los sucesos de la guerra de  
 mar a los sujetos en los casos como el presente  
 en la forma que lo ha realizado de este  
 partido. sin quedo remitido firmando don  
 Juan con ungo el Sr. de que certifico -

*[Handwritten signature]*

Juan P. Gutierrez Ant. pastor  
Santiago

Juan Garcia Miguel de Labros

Ant. Contarero

Manuel Esteban

Juan Luis Lopez

Alta apoderando a D.<sup>o</sup> Cayetano Eularillo de Segura abod  
maria de Segura, vecino de Granada y de la villa de  
desuminiados a las tropas de mil ochocientos  
estacionadas o de tránsito de mil ochocientos  
veinte y ocho días del mes  
de Abril de mil ochocientos  
veinte y siete, reunidos los J.<sup>es</sup>  
del Ayuntamiento de esta villa de cos.

trámite, Dieron: Que debiéndose presentar men  
sualmente en la ordenacion de J.<sup>es</sup> del distrito su  
litas de Granada los recibos de suminiados que la  
corporacion entregue a las tropas estacionadas o de  
trámite, y siendo indispensable, para verificarlo  
el apoderar persona, teniendo entera confianza el  
D.<sup>o</sup> Cayetano maria de Segura, vecino de esta ciudad

mandaron: conferir el mas am  
plio poder y facultad para que presente la indica  
da presentacion y reciba mensualmente las Cuentas de  
pago de su respectiva ofi. de que vendas al  
Ayuntamiento para que presente su abono en  
las contribuciones, segun esta mandado en N.<sup>o</sup> de  
de ocho de marzo del año proximo pasado de  
mil ochocientos veinte y seis, y a su seguridad obli  
gan los bienes y rentas del comun y lo firmaron  
con unigo el Sr. de que certifico =

José Antonio Pastor  
Sancti Spiritus

Manuel Herrera

Miguel de Larios

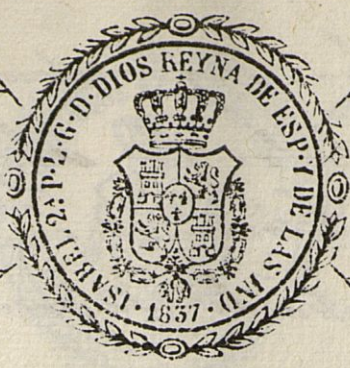
Juan Garcia

Juan de los Rios

Manuel Cubero



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Acta sobre el campo de riegos en la riega por la Comunion de Agua de la misma, campo y huertos.	En la villa de Nerja a los veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en las Salas Cap. los
---	--

Señ. de la Comunion de riega, huertos y trapuñil a saber D. D. Justo Santiago Urbate segundo y D. Manuel Moreno, Regidor con los señ. asociados a ella D. Miguel de Sana, D. Miguel Garcia Mestray Du. Juan Santos Bado, y D. Justo de Sana, conferenciaron detenidamente sobre los abusos que se estan cometiendo en la distribucion de los aguas p. los riegos, con grande perjuicio de la mayor parte de los Labradores y en beneficio de otros notandose los aprovecham. de las aguas cual corresponde y la situacion a quella calamidad de los tiempos la ha reducido, y debiendo promover su aprovecham. asi mismo la igualdad en la distribucion de los riegos para que cada cual arregle sus labores en el modo que pueda hacerse mas beneficioso a sus fincos y del que deba ser tratado e' ajustado el

particular suficiente te tutando de  
remover toda las obstaculos en cir-  
cunstan de desordenes en el habuso in-  
roduido hasta de puenente reordenacion.

Remover un reputas suficiente te tutando  
que con el numero suficiente de regadores  
de concordia providad reorganizar los riegos  
en la riega chaparril y lamentos con prevision  
absoluta de que los dueños puedan poner  
por si persona que siguen en sus labores  
pues de consentirse seria muy poder lle-  
gar al extremo de perfusion, equidad, e i-  
qual distribucion en el reparto de las aguas  
sobre lo que la informacion celosa en el de-  
rempeso de los deberes no puede permiti-  
tir continuar los males y las quejas  
que repetidamente se hacen sobre este asunto  
y que se procura perfeccionarlo eliminando  
los obstaculos que son consiguientes a  
todo nuevo establecim<sup>to</sup>: y que este acuer-  
do se publique portando para noticia  
de todos los Labradores y que ninguno  
quede alegar ignorancia sobre el asun-  
to y nuevo planten que se mandan a  
los riegos bajo las penas que la informacion  
jurque oportunas imponer con  
anexo a los fundamentos de lo que fatten  
al cumplimiento de lo que es relacionado,



HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

*J. J.* así quedo suetito y firmen dho. señores con  
 ungo el dho. de que suetito —  
 Ant. pastor Manuel Navarro Miguel Navarro  
 Sanjano Miguel Garcia  
 Peratta



Acta nombrando Depositario  
 de los fondos de Contribuciones  
 a D.ª Jore Moreno

En la villa de Nerja a los veinte  
 y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y  
 siete los señores que componen el Ayuntamiento cont. que conti-  
 nuacion susciben acordaron: heca llegado el tiempo de proce-  
 der a la cobranza de las contribuciones que por todos concep-  
 tos retribullan los vecinos de, esta villa, y para reavitarla  
 se hacia preciso la elecion de depositario cuyo nombramto. re-  
 cayo a pluralidad absoluta de votos en D.ª Jore Moreno, me-  
 diante a reunir las enalidades de integridad y demas que  
 se requieran para en desempeño; en este estado se paro  
 recado de urbanidad al citado D.ª Jore a efecto de que se  
 presente en estas solas capitulares para, hacarle sa-  
 ber el nombramto. hecho, quien estando presente y  
 enterado de el, dijo: aceptaba como acepto dho en

cargo de depositario haciendo su mas exacto  
 y eficaz cumplimiento, habiendo sido adver-  
 tido de que, no entregara cantidad al-  
 guna de los mencionados fondos sin  
 que preceda y a su abono el correspondiente libramiento  
 con los formalidades de costumbre, pues no le-  
 sera de abono partida que de en su cuenta,  
 de data, sin el requisito expresado, en lo que  
 manifiesto quedar inteligenciado y en cumplimiento  
 en su virtud se le hicieron entrega de las  
 listas cobradoras para que en segunda proce-  
 da a la cobranza, con lo que fue concluido  
 este acto que firman don Juan y depositario  
 con mi el *[firmado]* que, Certifico =

Don Juan *[firmado]*



Jose Moreno *[firmado]*

Manuel Gutierrez *[firmado]*

Altes. durando estavilla en }  
 Cuarto cuartel }  
 cubrilla de seda alq. ordinaria del  
 mes de mayo de mil ochoc. treinta y siete, estando sen-  
 tidos los Sees. que componen el Ayuntamiento de Cortes  
 y a continuation subieron, conferenciaron etc

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

REABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

mandam<sup>te</sup> sobre la necesidad que habia de adoptar un me-  
dio capar de afirmar la seguridad personal, e' judicial  
de los de este municipio y despues de haber discutido su  
suficiencia el particular acuerdo: se ponga en ejecucion  
quanto previene el art. 186, cap. 3º de la ley de tres  
de febrero de 1823, restablecida en su fuerza y vigor por  
Real decreto para 14 de oct. del año pasado de 1836,  
y despues de haberse mandado quanto en el referido  
art. se expresa, resulto distribuida en cuatro man-  
datos al Jefe de los Capitulares que se diacon y Real  
Jefe o Ayudante para los barrios en que se han dis-  
tribuido asaber



- 1º Cuartel Capitular D. Miguel de Salas, Alcalde o Ayudante  
D. Joaquin Indet, Distrito que comprende su demar-  
cacion, Plaza, Merceda, Calle de rula, y de granada,  
hasta la Puerta de D. Luis Contreras.
- 2º Cuartel Capitular D. Manuel Mesero, Alcalde o Ayudante  
D. Ant. Pinces, Distrito que comprende su demar-  
cacion, Calle de terminal, la Cruz, Nueva, del Bronce,  
Augustias, y mitad de las que estan en el campo de  
estas.
- 3º Cuarte Capitular D. Juan. Garcia Alvarez, Alcalde o Ayu-  
dante D. Ramon Viqueo, Distrito que comprende  
su demarcacion, Callej. Pintadas, de sanctas, Sanjoan,  
de tranca, la Plaza, y mitad de las que estan en el  
campo de estas.
- 4º Cuartel Capitular D. Miguel Garcia Lomas, Al.

Y firmante, D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Ferrnades Molano, Intento que  
comprende la demarcacion, calles Plano  
del Plano, del Cristo, del y Muestras, Casado  
y mitad de las que estan en el acuerdo de  
estas.

Puyo acuerdo se haga saber por bando a este re-  
cudario para su conocimiento y adde que sin perjuicio  
de contubria, al servio que se compondra a los in-  
diuiduos de la m.<sup>a</sup> Sesion. Estan obligada todos  
los vecinos, coetando a los muestrosos y simple  
jornaleros a prestar su auxilio para las gatuellas  
que hayan de darse en los repetidos cuantidos orde-  
ciendo y respetando como por Ley esta previendo a los  
Ses. Regidores, Alcaldes o Ayudantes de los rraucios que  
que el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus atribu-  
ciones no omita modo ni fatiga para asegurar la  
tranquilidad y quietud de todos y cada uno de los  
vecinos de esta y de la m.<sup>a</sup> en sus sentim.<sup>to</sup> filan-  
tropicas de que estan adormados, no dejando que  
sean ni menos pongan en el sensible uso  
de adoptar medidas nada satisfactorias contra  
aquellos que no se de esperar dejen de cumplir  
cuanto va relacionado y que su tendencia  
es asegurar el bien y felicidad de todos sus con-  
patricios: Debiendo parare los opatinoz officios  
a los Ses. Alcaldes de los rraucios para su cono-  
cim.<sup>to</sup> y que entien ad cumplimiento de su cargo  
para lo cual se reformara y se sera entregada  
la Yustacion competente. Sin quido se metto  
firmando Nos. Ses. coningo el Sio. de que el Inten.<sup>to</sup>



HEABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Acta dando cuenta al Ayuntamiento de una Orden del Sr. Jefe Superior Político de la Prov. sobre los quintos de guerra, presentada por el Comisionado D. Juan Peris.

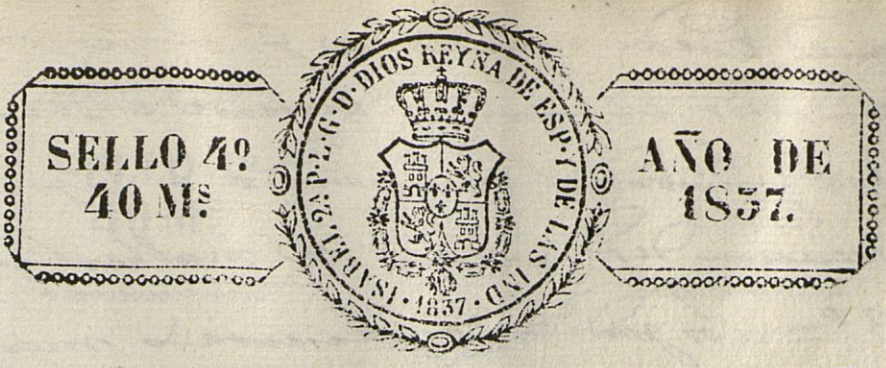
En la villa de Senja a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, previa lectura en la

forma consuegna. que mandó hacer el Sr. D. Joaquin Gutierrez, prente del Ayuntamiento Constitucional, comparecieron los señores que a continuación inscriben a las salas capitulares en la que se hallaba presente, el Sr. D. Juan Peris Comisionado y el Sr. Jefe Superior Político de la prov. acompañado de su secretario D. Juan Breva y Ramo, y el D. Juan Peris hizo entrega al Sr. prente de un oficio de la citada Superior Autoridad el cual por mi el Sr. se dio cuenta al Ayuntamiento de su contenido referente a las medidas adoptadas para

proceder a la captura de los quintos desertores  
por el campo de una villa y cualquier  
otro, afin de contener en sus límites  
a los que olvidados de sus deberes dejan  
en un abandono su patria en circunstancias  
en que reclama el auxilio de sus hijos; tense  
raro el Ayuntamiento acordó: se guarde y cum  
pla cuanto se prebiere en el citado oficio  
del Sr. Jefe Superior Político, Preid. de la buena  
Diputación de esta Provincia, y lomando grab  
de ella; que se le presenten al D. José Genís  
cuanto auxilio pueda necesitar p.<sup>a</sup> el mejor  
desempeño de su cometido y que a continuación  
se ponga testimonio del oficio que bá he  
cha relación y en su cumplimiento yo el Sr.  
procedo a restituirlo y cuyo literal contenido del  
oficio a la letra dice así

Testimonio... Gobierno Superior Político de la Prov.<sup>a</sup> de Málaga  
En vano el Gobierno de S. M. se desvelaría en  
dictar medidas p.<sup>a</sup> conseguir el completo triunfo  
de las armas S.<sup>a</sup> En vano las Cortes acor  
darian los recursos p.<sup>a</sup> esto necesario, si los agen  
tes subalternos a quienes les está cometido  
la ejecución mirando con indiferencia el cum  
plimiento de sus deberes y los males de la Patria  
no desplegaran la energía y la actividad  
necesaria p.<sup>a</sup> hacer efectiva la disposi  
ciónes superiores. Si todos los ramos





HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Dicha Administracion publica exigen al...  
 las Autoridades con mas particular responsabi-  
 lidad lo reclama, el Sen. del congreso del...  
 en el, el mas pequeno destino es un crimen de  
 difiail, de imposible reparacion ya p. con la  
 Patria, ya p. con los particulares y sin em-  
 bargo muchos son los Ayuntam. de esta Prov.  
 en cuyo territorio toleran y acan protegen a los  
 profugos y desertores apesar de las raras  
 amonestaciones de la Autoridad superior de  
 jando de este modo en cubir las pagas de me-  
 no valiente guerra. Como Jefe Político, como  
 Com. Gen. como Jefe de la Com. Diputacion  
 Prov. yo me veria obligado de tamano de  
 orden uno o varios con mano firme a poner  
 lo termino: Al efecto y de acuerdo con la Com.  
 Corporacion que tengo el honor de presidir  
 he dispuesto lo siguiente = 1.º Du-  
 Jose Peri, acompañado de un dr. y auxiliado  
 de p. una partida militar, saldrá inmedia-  
 tamente a recorrer todo los pueblos de la  
 Prov. en que recurre haber profugos o deser-  
 tores bien pertenecan a su cargo, o al de otro  
 pueblo y verificará su captura. = 2.º Los  
 Ayuntam. bajo la mala orochia responsabi-  
 lidad presentaran al Cabildo Comisionado  
 todas las noticias y los Auxilios de

que pueda necesitar y el mejor exito de  
convertir el cual se entienda a demas  
Del primordial mencionado a la pen  
sion de toda clase de malhechore.

3.<sup>o</sup> = Los padres o pacientes mas inme  
diatos de los profugos o desertores q. no  
quedan habere, sean arrestados y con  
ducidos a una capital donde quedaran deteni  
dos hasta la presentacion del hijo, o paciente que  
la ley reclama. 4.<sup>o</sup> = El Comisionado de  
San Pedro, disfrutara de un sueldo de esta  
capital hasta su regreso un dia de treinta  
y veinte u. de oro, y de el pago de la  
escorta y un soldado de los que la com  
pongan. 5.<sup>o</sup> = Quisiera, las asignaciones de  
que habla el articulo anterior sean satis  
fechas de los bienes de los quintos desertores  
o de sus padres o pacientes mas proximos  
contribuyendo a un pago de por mitad lo que  
fueren siempre que haya razones fun  
dadas p. ocer q. han dado obigo a lo  
yo o no lo han requerido con la fir  
mera necesaria. Todo lo que digo a V. V. G.  
en inteligencia, gobierno y cumplimiento no du  
dando de un acreditado celo que en el desem  
peño de esta importante comision deplega  
ra toda la energia, y todo el patriotismo  
q. le distinguen, sirviendole esta comunicacion  
de suficiente credencial p. a todas las jus  
ticias y Ayuntamiento de la Provincia



HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Dijo que al. m. d. S. Málaga 6 de mayo de 1837 = Manuel Bausa = Sr. D. Jose

Se inserto esta conforme con un original entada que debolvi al Caballero Comisionado quien firmo su recibo, y en mi nombre el Sr. Presidente y demas individuos del Ayuntamiento que fueran presentes de que yo el Sr. Comisario

Handwritten signature and scribbles on the left side.

Recibi  
 Dn. D. Mariano de Peris Ant. pastor  
 Dn. D. Juan de Santiago  
 Manuel Herrera Juan C. Garcia  
 Sr. D. Cortes Juan D. Lopez  
 Juandela Cruz  
 Aldame  
 Juan J. Fernandez

Acuerdo Comisionado a D. Juan J. Fernandez Comisionado para establecer el juicio que ha de darse a las leñas del Ingenio viejo en la Dip.ª Real en la villa de Nerja a los veinte y tres dias del mes de mayo de mil ochoc. treinta y siete reunidos en las Salas Capitulares de las Ses. del Ayto. Const. que a continuacion subscriben por el Sr. D. Juan J. Fernandez

de un oficio del at.º Sección de la Com.ª Diputación  
Provincial referente al expediente formado  
a instancias de D.º Juan.º Herrera y demás  
socios del Ingenio Fabril de S.ª de esta  
villa nombrado el viejo solitario seleccionada el  
libro uso de labranza del sugeto vajo y demás partes  
en el contenido se ha acordado a esta.ª Diputación  
nombrar este Ayuntamiento un Comisionado que con otros  
de los socios del Ingenio, se presenten a esta.ª Dip.  
para establecer el precio que ha de darse a las leñas  
y transijir amistosam.º las diferencias que hasta  
ahora no han podido arreglarse y para que tenga  
efecto se ha acordado el día veinte y siete del  
corriente mes para la presentación de ambos  
Comisionados en el ayto. de todo el ayto. a pluralidad  
absoluta de votos quedo: Quedo Manuel Gutierrez,  
Procurador Sindico para Comisionado a presentarse  
se a.º.º. la Dip.ª para los efectos que la  
misma previene cuyo individuo era autorizado  
competentem.º para el arreglo de este negocio y esta-  
blecer el precio que ha de darse a las leñas, uniéndose  
se original el citado oficio a este cuaderno de actas  
a los efectos oportunos; así quedo resuelto y firmado  
los señores señores con cargo el Sr. de que Certifico =

Ante mí el Sr. Don Manuel Gutierrez,  
Juan.º Santiago, Sr. Don Antonio Cortez,  
Manuel Herrera,  
Sr. Don Juan Lopez, Manuel Gutierrez,  
Juan.º Cortez,  
Sr. Don Juan Cortez



Sesion 7.<sup>a</sup>

La Diputación Provincial  
habiendo examinado con  
detención el expediente for-  
mado a instancia de D.<sup>o</sup>  
Juan Colmenero y demás so-  
cios del ingenio fabrica de  
arueca de esta Villa nombra-  
do el Viejo, solicitando se le  
conceda el libre uso de la  
leña del monte bajo de  
aquella finca, lo informado  
por cre. Ay. to y lo que con-  
viente de antecedente le ha  
expuesto su Comision de  
Edmon de fonder publicor,  
en reunion de 3 de Marzo ul-  
timo se ha acordado acordar,  
que una Comision del seno  
de cre. Ay. to y uno de los  
socios del Ingenio repre-  
senter a la Diputacion p.<sup>a</sup>  
establezca el precio que ha  
de darse a las leñas y tran-  
sigir amistosamente las  
diferencias que hasta  
ahora no han podido ase-  
glarse y para que tenga  
efecto se ha señalado el dia  
27 del corriente mes para  
el cual representara el  
Com. de cre. Ay. to y el que  
elijan los Socios de la fa-  
brica a cuyo fin se le fue



viene con esta fecha lo  
conveniente.

De acuerdo de S. E. lo  
aviso a' V. para su cum-  
plimiento.

Dios que a' V. m. d. a.  
Malaga 10 de Mayo 1837.  
Presidente

*Juan Ruiz*



P. A. de S. E.

*Juan Ruiz*  
Sec. int.<sup>o</sup>

Sec. del Ayuntamiento de Nerja

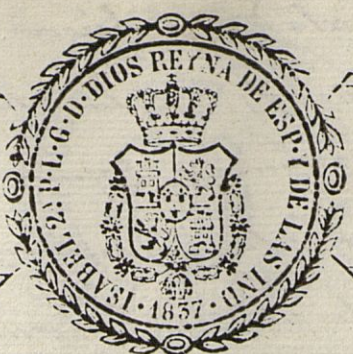




*Nota 2 Segundam. yo*



SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

El Sr. ...  
el mundo anterior; y para que así conste lo  
aviso de que cubre

Tomado

Teniendo sobre el pago de las ... la Villa de ...  
tenas que de estos montes como de finis de mil ochoc. treinta y  
man las fabricas para sus ...  
que ...  
Manuel Gutierrez, se dio cuenta del resultado que  
ha tenido el objeto de la comision que por esta corporacion  
se fue comendada con fta. veinte y cuatro del mes an-  
terior en cumplimiento de lo mandado por la Real Di-  
putacion Provincial, con fta. diez del mismo en el  
oficio que obra en este libro de actas, referente al  
pues que ha de darse a las tenas que de esta jurisdiccion  
de este termino construya en sus espuntaciones  
la fabrica de teneras del ingenio viejo, la que debena  
ser atencion a las demas de cualesquiera  
clase y condicion que sean, y mediante a lo dis-  
puesto por S. E. la Dip. con asistencia de las

cios de la citada fabrica D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Muecas y d.<sup>o</sup>  
 Miguel de Lavay, con la asistencia del alferde  
 y procurador de dicho Comisionado al efecto  
 a' estimado esta corporacion Mordre: que  
 en vista de cuanto la dicha diputacion acordada  
 referente a las leñas que han de consumirse en  
 las fabricas de esta villa y de que ha dado conatin.<sup>to</sup> a  
 este Ayuntamiento. su subsidio Comisionado se suspenda la  
 introduccion de leñas cu las referidas y el impuesto  
 que esta de presente han satisfecho. teta. tanto que  
 se presenten a esta corporacion los interesados a  
 tomar el premio correspondiente con las formalidades  
 que han quedado prescriptas por dta. sup.<sup>ta</sup> autoridad.  
 y para su cumplimiento y conuimto. se atoy. fabric  
 antes y que de deluego, verigan a tomar el por  
 tino premio selles para la correspond.<sup>te</sup> pagadeta  
 de habido que firmara el Sr. Mord.<sup>te</sup> con el parente  
 suo. su queo resulto firmado por los  
 propates con migo de que certifico.



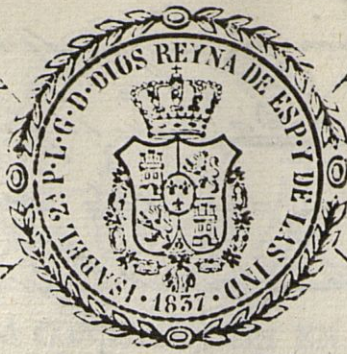
*[Large handwritten flourish or signature]*

Mag.<sup>o</sup> Carreroz  
 Manuel Carreroz  
 Fran.<sup>o</sup> Carreroz  
 Fran.<sup>o</sup> Lopez  
 Ant.<sup>o</sup> Cortez  
 Manuel Carreroz  
 Manuel Carreroz  
 Fran.<sup>o</sup> Carreroz

*[Handwritten flourish]*

En acto seguido que puesta a los oros del Rey. ruije

SELLO 40  
40 M.



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

D.<sup>o</sup> Juan Mena, y D. Miguel de los Angeles, la proveyo,  
en los terminos que se mandó en el acuerdo anterior;  
y para que así conste lo anoto de que consti-  
co =

Gonzalez

Acta dada cuenta de una  
exposición a la Dip.<sup>ta</sup> Provincial de Lerida a tres de  
de D.<sup>o</sup> Joaquin Gutierrez, Alcalde primero de mil ochocientos treinta y  
de primero de este; mundos en las salas ca-  
pitulares, los señ.<sup>os</sup> del Excmo. Cont.<sup>o</sup> que a continuación  
subscriben por el Sr. D. dio cuenta de una  
Excmo. que consta cuatro del mes anterior, a  
dirigido D.<sup>o</sup> Joaquin Gutierrez, Alcalde primero  
Cont.<sup>o</sup> halla la Diputación de esta Prov.<sup>a</sup> que  
teniendo a se exponer del cargo de Alcalde  
atendida su quebrantada salud que lo impide  
los obstáculos de poder llenar las sus veces, por  
otra. razón, el Sr. de sus deberes, y en el decreto  
marginal de la referida, se previene conste  
treinta y uno del mismo informe, este Excmo.

con debolusion lo que se le ofusca, en vista  
de todo: Acordó: se informe a S.E.

lo siguiente — Esta corp.<sup>ta</sup> huerca  
el informe que S.E. se digna pedirse quita  
na al desempeño de sus deberes si depara de  
manifestar un acto cuanto expone el citado  
D.<sup>o</sup> Joaquin y que apena desueldo y  
autoridad en el desempeño de sus atribuciones  
se le privado las mas veces de poder dar  
algos negocios la actividad que es propia de  
su ofiucia por impedimento sus dolencias  
enby repetidos ataques que le imposibilitan  
toda clase de funciones, siendo cuanto se  
le ofusca y puede informar esta corpora  
cion a S.E. con debolusion de la test. y fe  
tificado de facultativo que le acompaña.  
Con lo que fue terminada la sesion que  
firman los Sres. municipales con suigo el  
Srio. de que certifico —

*[Handwritten signature]*

Ant. pastor  
Santiago

Miguel Zarua

Juan Garcia

Juan José Lopez

Mmanuel Gutierrez

Juan de la Cruz  
Abarca

En la villa de Laja a catorce de junio de

SELLO 4º  
40 MRS



AÑO DE  
1837.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSIGNACION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

mil ochocientos treinta y seis; reuniendo en las  
las Cay. de los sus. del Ayuntamiento. Cont. a saber  
D. Joaquin Gutierrez, Abate primero de la  
Ant. de Santa Santiago, que lo es segundo, D. Miguel  
Garcia Lourales, D. Juan Garcia Moron, D. Juan  
Munoz, D. Juan Antonio Landaluce, y D. Ant. Co-  
teso Regidores D. Manuel Garcia Moron, y D.  
Man. Gutierrez, Nombrados Jueces, y por el  
significado y mandado de Jueces D. Juan Gutierrez,  
se hizo presente a la corporacion la necesidad que  
habia de proceder contra el injenio a cubrir  
las cuentas al Ayuntamiento. del año pasado de ocho  
cientos treinta y seis, expresando de los gastos ori-  
ginados en el equipo y parte de armam. de la  
milicia Nacional, como asi mismo de los oca-  
sionados en la obra publica del murallas del  
paseo, respecto a que era pasado el tiempo se  
habia por Intervenciones para su rendim. y que  
ria poner a salvo la responsabilidad que es con-  
siguiente deber garantias sobre el Ayuntamiento. por la  
quoronda en esta parte, respecto a que han  
sido inhabilitados al efecto repetida veces y que

no se ha llegado a punto de que lo hayan  
realizado en la forma correspondiente  
y pedida al mismo tiempo se le da  
testimonio de este acta con lo que habiendo tu  
buo resolucion el Ayuntamiento: entienda esta  
municipalidad de la justicia hecha por el fa  
llero Francisco Suidias ya citado, despues  
de haber conferenciado estimo justa la recla<sup>on</sup>  
y racion en que se apoya, por lo que acordó  
que por el presente se le haga saber  
al Ayuntamiento del año anterior que en el  
termino de tres dias inproporables presente  
las cuentas que se reclaman y de no reali  
zando sea de esta cuenta lo que pidiere y de  
mas que por negligencia puedan ignorarse  
como lo que se termino esta sesión con la  
cualidad de que se libra el testimonio que  
se reclama por parte de el emunido sin  
dico firmados d. h. y. S. con unigo el d. h.

M. M. de que certifico

José María

García

Manero

Gutierrez

Santiago

María López

Car. Alvarado

Manuel Carrero



SELLO 4º  
40 M\$



AÑO DE  
1837.



ABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

Acta dando cuenta de un oficio de la Diputacion de esta Prov. con motivo de haberse acaudado de D. Joaquin Gutierrez

en la villa de Nerja a los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y siete; estando reunida en las

Salas Cap. los Sres. del Ayuntamiento Const. que acostumbran suscribirse; por mi el Sr. D. de cuenta de un oficio de S. E. la Diputacion de esta Prov. fecha 26 de junio ultimo relativo a haberse acaudado de D. Joaquin Gutierrez, en su virtud de 23 del referido junio acordando, se le diese el oficio de esta corporacion para que conste esta determinacion y a fin de que hagan sueldo como de costumbre los señores quienes gozaban el nombramiento de este oficio, que sustituya al Sr. Joaquin; instruyendo el Ayuntamiento

Acuerdo: se guarda y cumple cuanto se prescribió por D. E. y que el oficio de que va hecho mención se una original al expediente de elecciones providenciando a elegir al Sr. que ha de sustituir y mediante a que en el día de mañana no es posible realizarse que sea señalado el día uno del corriente, como que condujo este acto y firmados D. Joaquin Gutierrez con mi el Sr. D. de que certifico

*[Handwritten signature]*

Ant. pastor  
Santiago

Juan Gutierrez  
Manuel Herrera

Manuel Herrera

Juan de la Cruz Ant<sup>o</sup> Cortez  
Alvarez

Manuel Antonio

Juan de la Cruz  
no ve

Acta nombrando vice síndico de la villa de Nerja a los veinte  
y un día del mes de julio de mil  
ochocientos y siete. Reunidos en  
sus salas capitulares los señores de el ayuntamiento que  
a continuación subscriben, visto lo indispensable  
que era por el pronto despacho de los negocios, autori-  
zando persona que en ausencia y enfermedad del  
Sr. D. Juan de la Cruz Cortez, lo desempeñe entera-  
mente las atribuciones de este y en todo  
de las facultades que tiene el ayuntamiento para dicho  
oficio de síndico, como anterior a dicho Sr.  
D. Juan de la Cruz Cortez primer síndico que sustituya en  
su caso referido al Sr. D. Juan de la Cruz Cortez  
señalado y firmado de los señores con signo el Sr. de  
que certifica



Ant<sup>o</sup> pastor  
Santiago

Ant<sup>o</sup> Gonzalez  
Herrera

Miguel Larrea  
Miguel de la Cruz

Manuel Herrera

Juan de la Cruz Lopez

Ant<sup>o</sup> Cortez

Manuel Antonio

Juan de la Cruz  
Alvarez

Juan de la Cruz  
no ve



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

La referida villa otros diez mes y mas, continuando  
reunidos los señ. del Ayuntamiento se manifestó por  
el Sr. D. Juan José González, que la autorización  
hecha a D. Ant. Carrasco y consta en el acta  
anterior, la ratifica el referido, bajo su respon-  
sabilidad en las libranzas y demas documentos  
que por su enfermedad o ausencia firmó el ca-  
tado D. Ant. Carrasco primero. En vista de lo  
expuesto por el Sr. D. Juan José González, quedo el Ayuntamiento conforme  
en la resolución que hace en exigencia  
a otros que se refieren; firmando hoy. D. Juan José González y  
presente Sr. D. Juan José González

Ant. pastor Ant. González  
Santiago Alexera

Juan Rojo Miguel de Gabres

Juan Ortiz López Ant. Cortés

Manuel Gutiérrez

Juan de la Cruz

Alvarez  
Juan José González

Alta acordando interinamente  
a D.º José de Torres y.º que Regente  
la Jurisdicción de Nerja

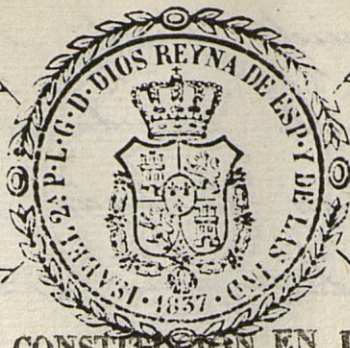
en la Villa de Nerja a los veinte  
y ocho dias del mes de  
Agosto de mil ochoc. treinta

y siete; Mando y en las Salas Capitulares  
sus. que componen el Ayuntamiento. (cont.) y continuación  
subsisten por ante mi el Sr. D.º Juan de  
dispensable nombrar persona que interinamente se encare  
que de la Representación Municipal en el año de esta  
en respecto a hallarse sumariado por el Sr. D.º José de  
primero Just.º del Partido de Torres D.º José Ortiz, que  
la desempeñaba pues que las muchas atenciones q.  
gravitan sobre este Ayuntamiento no permite la per-  
manencia de un Regidor de Nerja en otro que  
yo y como ya he escrito en queda este queda. de orden  
dado para la Junta de D.º de Justicia, entodo lo que  
conviene a su fidei es indispensable proveer a su  
honor y al de este ayto. Que D.º José de Torres,  
que tuvo la Representación Municipal en el año  
anterior, se encargue interinamente de ella dando  
conocim.º de esta determinación provisional a la  
Diputación de esta Provincia; Así quedo resuelto  
firmados otros señores con mi Sr. D.º de que fecho



J.º de Torres  
Ant.ª parte  
Santiago

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

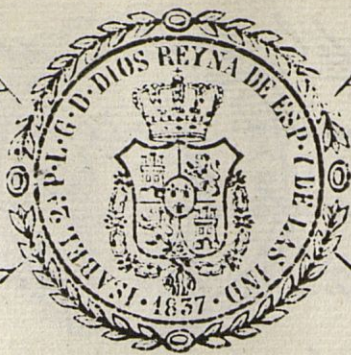
Acta dando cuenta a la Exma.  
Dip.<sup>on</sup> Prov. al y Sox. Gefe Sup.<sup>or</sup>  
Politico de la misma sobre  
lo ocurrido la noche del dos  
al tres, con el Sr. Guca del  
Partido.

En la villa de Nerja a los tres  
dias del mes de Set. de mil  
+ en las salas cap.<sup>l</sup>  
votados treinta y siete; reunidos los  
Señ. que componen el Ay.<sup>to</sup> Com.  
titucion. y a continuacion sub.

cuben por el Sr. Preside. se manifesto que en  
el dia anterior y horas de las once de su  
manana se le pareo oficio por el Sr. Guca del  
Partido para que lo verificara al Comand. de la  
N.<sup>a</sup> Nacion. de esta villa para que con veinte  
hombres se presentara a las once de su noche  
a disposicion del Sub. Comand. de la Partida  
en persecucion que se hallaba en esta para recibir  
y practicar las ordenes que le comunicase por con-  
venir asi al mejor servicio y evitarle la respan-  
sabilidad que de otro modo tendria que exigir  
le, y comunico al efecto la ord. a' otro Co-  
mand. que asi mismo le manifesto verbal-  
mente estuviese reunido todo el Ayuntamiento  
en la sala capitular a las once de su noche  
pues tenia que comunicarle ans. sus ordenes  
y que esta era la razon porque asi habia  
mandado citar al Ayuntamiento. el que prima

reunido hasta la madrugada de  
hoy, habiendo reunido lo que a' todo  
Juntas y así lo hacia presente á la  
Corp.<sup>na</sup> en desamparo de su deber y la de  
manifestarle noticia otros antecedentes que los  
que deja referidos, en este estado. Conferencia  
son los señ. sobre todo y cada uno de los  
particulares y comprometido en que se encontró  
esta madrugada no solo el cuerpo munici-  
pal sino el su pacífico vecindario, y acordó:  
Se dirigen parte oficial al Sr. Jefe Sup.<sup>or</sup> Pol.  
tico y Econ. Dip.<sup>no</sup> Prov.<sup>al</sup> en la que se haga pre-  
sente a' estas suplicas autoridades que la  
tranquilidad pública en la noche y mada-  
gada mencionada estuvo muy próxima  
a' alterarse por la reunion de fuerza arma-  
da que concurre de los Pueblos de Canillas, San-  
güeta y Tug.<sup>na</sup> de la M.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> parte de la de esta,  
y todos con ansiedad de saber el objeto ó peligro  
que amenazaban por lo que un eterno  
silencio fue todo hasta que concurre al llama-  
to que regularmente se fue hecho al Con.<sup>to</sup> de  
la M.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> de Algarrobo D.<sup>o</sup> Sebastian Segovia  
a' quien tan luego como representó al Sr. Jefe  
le ordenó y á los demás Con.<sup>tes</sup> y varios Ind.  
de esta Municipalidad que pasaban en la  
Plaza subieran á la sala capitular, lo que  
se realizó y estando en ella y comparendo  
el Sr. D.<sup>o</sup> J. de Guviana, por medio

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

ABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

do del Sr. Iuz y Namada, la atencion de todos por este a nombre de Sra. Agustina Reyna D.<sup>na</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> invito a que emithase una Resolucion secreta cuyo contenido tenia por objeto poner en prision a D.<sup>no</sup> Sebastian Segovia, p.<sup>o</sup> conde de G. a G. lo que sorprendio sobre manera a todos, y mas con las medidas ostiles que se tomaron contra el Sr. Iuz, pues observacion en la escuela de la Sala Capitular estaba cubierta de centinelas con orn. segun asi se entendio despues de que ninguno de los que estaban en la Sala se le permitiera la salida, constituyendo por este hecho al Ayuntamiento en testigos de una prision, y lo mismo a los Comand. de las B.<sup>as</sup>, compromiso que truxo el resultado funesto que pudo tener si desgraciadamente cualquiera hubiese hecho alguna reflexion de un hecho ageno de la Marcha que debe seguir una autoridad o bien lo fuere que traia, el Segovia hubiese intentado seducir, el vejamen hecho a un Comand. a quien con engaño se le hizo venir emboscando el nombre de la Patria, y este voto

d' un util d' ella, abandonando sus bienes  
de familia, y bienes; pero por for-  
tuna y milagrosamente no hubo degra-  
dacion alguna, loo eteas a la senater  
detodos y de este vicindario. Asi quido redulto  
y firmas d' hoy sus. con ungo el seis de quie

Ant. pasta  
Santiago



Acta dando cuenta de una circular del Gobierno Político de la Prov.<sup>a</sup> de Málaga, referen- te a una batida que ha de hacerse en todo el termino el Domingo 29 del con- tinue En la villa de Nerja a los veinte y siete dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y siete, prebio citacion en la forma de costumbre, reunido en las Salas Capitulares los J. S. del Ayuntamiento. Connt. que con firmacion suscriben, el Sr. D. Antonio Pastor Santiago, Alcalde P.<sup>o</sup> y presidente del referido, dio cuenta de una circular del Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.<sup>a</sup> su fecha veinte y uno del mismo, y de la que ya tenia acusado su seabo como prebiene la disposicion decima de la misma, referente a una batida que debe hacerse el Domingo



HABILITADO, PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836

yo veinte y siete entos el termino de esta villa, poniendo para ello en movimiento todos los hombres armados que haya en esta poblacion desde la edad de diez y siete años hasta la de cuarenta, con los demas particulares en esta contenido, el Ayuntamiento enterado acordó: Que trayendo la orden circular la circunstancia de reservadissima, se hiciera una citacion personal de todos los hombres que se hallen comprendidos en la 1.ª disposicion, la que se cometia a los Sres Alcaldes, quienes al tiempo de recibir la les prohibiera que a las once de la noche del dia veinte y ocho del cont. han de hallarse en la plaza de la Constitucion, con su escopeta y bajo su responsabilidad, a fin de conservar el fuego hasta las cuatro de la madrugada del dia veinte y siete en que han de salir a realizar la batida en los terminos que se prohibe, sin tardar a cada poblacion p. los Sres Alcaldes el parage que le correspondia a fin de abarcar todo el termino; que concluida la operacion y en vista de los partes que cada encargado diere de el resultado de sus operaciones, se de al Sr. Jefe Político el parte por proprio

del reembolso de ellas, con lo que queda  
cumplido cuanto se marca por  
la enmienda circular; como que  
termino este acto que firmo, lo  
expresado por don miguel de  
Castro

Miguel

Santiago



Atto. dando cuenta de la  
R. cédula fha. 13 de nov. último  
referente á la contribucion  
de los 200 millones, de la de  
Guerra, y de las demas  
que caben á cargo de los  
Ayuntam.<sup>tos</sup>

En la villa de Seja á los cuatro dias del  
mes de Diciembre, de mil ochocientos treinta  
y siete, estando reunidos los Sres. del Ayto.  
Const. que sus continuacion subscriben, en sus

Salas Capitulares, por mi el Sr. D. Diego de la  
R. cédula fha. quince de Diciembre último comunicada,  
por el Sr. Intendente de esta Prov. en el Protocolo oficial  
n.º 124 relativo á que en lo terminos que consta  
del mismo se haga efectiva la cobranza de lo que  
falta del préstamo de los 200 millones y hasta fin  
de febrero la contrib. Extraord. de Guerra, sin dem



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M<sup>s</sup>.



AÑO DE  
1857.

tendra las de las Ventas ordinarias y en la adiccion puesta  
a' continuacion de la citada Pl. om. por el Sr. Intend.<sup>te</sup>  
constituye á los Ayuntam.<sup>tos</sup> responsables si para el quince  
del corriente mes no dan recabados todas las contribu-  
ciones de que estan encargados, y muy especialmente  
de la extraordinaria de guerra, repitiendo en caso contrario con-  
tra los tud. que lo compuen, enterado el Ayuntam.<sup>to</sup> de man-  
to va relacionado, por unanimidad absoluta de votos acordo:  
Constituirse desde este dia en seccion permanente con asis-  
tencia de todos los tud. que lo compuen separandose solo  
á las horas de comer la mitad, quedando la otra mitad  
en seccion permanente para realizar todas las contribuciones  
de que esta encargado y muy particularmente la de guerra  
para recabar el ultimo Plazo que falta pues los an-  
teriores estan puestos en la Dip.<sup>ta</sup> de Ventas ocasionales  
del Partido de velen Málaga: Combase Comisiones que se  
quieran al pago, á los que resulten deudores á quince se  
les exija sus descubiertos con todo rigor, y apremios en  
los terminos que se previene para que ninguno pueda  
alegar ignorancia, publicandose en esta forma practica  
fijandose los edictos en los parages de costumbre, dando  
por ello el max exacto y eficaz cumplim.<sup>to</sup> al Pl. de  
ceto ya mencionado y á la adiccion del Sr. Intend.<sup>te</sup>  
quedando por ello fuera de la responsabilidad que ha  
de exigirse á los morosos en un negocio que de su

yo trae la salvacion de la patria, facultando  
recursos al benemerito exercito que esta  
pedrigando su sangre por ella para  
conseguir la paz y tranquilidad tan deseada.  
asi quedo resuelto firmando a diez y siete de Mayo de  
nuestro Señor de que Certifico

Aut. pastor. Ant. Gonzalez  
Santiago Herrera

Joaq. Lopez Miguel de Calvez

Juan Lopez Manuel Hernandez

Manuel Gutierrez Ant. Cortez  
Juan de la Cruz  
Araujo





*[Handwritten signature or scribble]*





1871  
1871



SELLA N.  
1071

